

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Venció el término de tres (3) días con los cuales contaba la señora MARYI YURANY AMAYA RAMIREZ para retirar las copias de la demanda. No lo hizo. Fueron hábiles: 21,24,25 de Febrero del 2020, hasta las 5 P.M.

Igualmente, venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba la demandada para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 26,27,28 de Febrero del 2020, 2,3,4,5,6,9,10 de Marzo del 2020, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., 11 de Junio del 2020.



ISAB EL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q., Junio once del dos mil veinte.

En razón a que en el presente proceso Ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A en contra de la señora MARYI YURANY AMAYA RAMIREZ, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago del veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019), del cual se notificó el demandado por medio de aviso enviado a la dirección electrónica indicada en la demanda para el efecto, como consta en los documentos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 292 en armonía con el Art. 291 del Código General del Proceso, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.
2. Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A en contra de la señora MARYI YURANY AMAYA RAMIREZ.
3. Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) MCTE de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de Junio del 2020. No. 054.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

alc